



ASUNTO	FALLA DEL SERVICIO MEDICO
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00243-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CINDY MARYORI RAMIREZ DURAN y OTRO
DEMANDADO	HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LERIDA y OTRO

AUDIENCIA PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los seis (06) días del mes de junio del año en curso, siendo las **nueve y diez de la mañana (09:10 AM)** día y hora fijada mediante providencia del ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019) para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folios 168 y ss. del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00243-00** promovido por el señor **JOSÉ RAMÍREZ BRAVO** y las señoras **CINDY MARYORY RAMÍREZ DURAN** y **DIANA CAROLINA GARCÍA CASALLAS** en contra del **HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA E.S.E DE LERIDA** y **E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

Continuando con el trámite de la audiencia, este Despacho procederá a recaudar las pruebas testimoniales y documentales decretadas al interior de la audiencia inicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 181 del CPACA y en consecuencia, se le concederá el uso de la palabra a las partes para que procedan a identificarse:

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDADA – E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA

Apoderado: JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO

C.C. No. 1.094.920.193 de Armenia – Quindío

T.P. No. 259.612 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 19 N° 9 – 50 Oficina 1902 Complejo Urbano Diario del Otún

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00277-00
DEMANDANTE: Cindy Maryori Ramírez Duran y Otro
DEMANDADO: Hospital Reina Sofia de España ESE de Lérica y Otro

Correo Electrónico: giraldoduqueandpartners@giraldoduqueandpartners.com y hector.giraldo@giraldoduqueandpartners.com

AUTO: Acéptese la sustitución del poder efectuada por el Dr. **HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE** al Dr. **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO** como apoderado de la parte Demandada - **E.P.S. Y Medicina Prepagada Suramericana S.A.**, para los efectos y en las condiciones previstas en el mismo, el cual se incorpora al expediente en un (1) folio.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Habiéndose decretado las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente medio de control que resultaron pertinentes, conducentes y útiles para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio durante la audiencia inicial, procede el Despacho a preguntar a las partes si desean efectuar alguna manifestación con el fin de que se pronuncien respecto a si en esta instancia advierten la configuración de alguna causal de nulidad u otro tipo de irregularidad que pueda invalidar las actuaciones surtidas, a efectos de adoptar alguna medida de saneamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A, recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandada – E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana: Sin ninguna observación

Tanto las partes y el Despacho no advierten la existencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Prosiguiendo con el trámite de la presente diligencia, observa esta instancia judicial de la no comparecía de los interrogados **JOSÉ ALIRIO RAMIREZ BRAVO, DIANA CAROLINA GARCIA CASALLAS** y **CINDY MARYORY RAMIREZ DURAN**, por tal motivo, se ordena por secretaria contrólase el término otorgado por la ley para justificar su inasistencia a esta audiencia, para continuar el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 211 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. DICTAMEN PERICIAL

Por otro lado, observa este Despacho que la fecha no se ha recaudado los dictámenes periciales solicitados y decretados a la parte accionante y la parte demandada – **E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana S.A.** en la audiencia inicial; en consecuencia se le concede uso de la palabra a la parte accionada.

El apoderado de la parte demandada - **E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana S.A.**, en manifiesta que la fecha no ha sido la posible la ubicación del auxiliar de justicia, como quiera que actualmente vive en la ciudad de Medellín, o en su defecto designar otro perito, para que absuelva el correspondiente cuestionario. **(Min. 00:05:25 – 00:07:50)**

Previamente resolver el asunto, esta instancia judicial le hace un llamado atención al apoderado de la parte demandada, señalándole que la presente diligencia fue decretada en audiencia del 5 de diciembre de 2018, estamos a 6 de junio del año en curso, es decir, que han transcurrido más de 6 meses, para manifestarle a este Despacho, que no se podido realizar el correspondiente dictamen pericial, además recalca que las partes desean una justicia pronta, pero estas mismas, no colaboran con la administración de justicia.

EXPEDIENTE: 73001-33-33-005-2015-00277-00
DEMANDANTE: Cindy Maryori Ramírez Duran y Otro
DEMANDADO: Hospital Reina Sofía de España ESE de Lérída y Otro

Teniendo en cuenta la anterior observación, deberá emitirse el siguiente pronunciamiento:

AUTO:

- Concédase un término de treinta (30) días a las partes para que alleguen los respectivos dictámenes periciales, los cuales fueron decretados en audiencia inicial del 5 de diciembre de 2018, en caso de no hacerlo, se tendrá por desistida y continuara con el trámite del presente proceso.
- En caso de no poder realizarse el dictamen pericial con el auxiliar de justicia Luis Ángel Arango, se le concede el permiso a la parte accionada - E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana S.A., para que allegue el dictamen pericial, a través de otro auxiliar de justicia, especialista en medicina gineco - obstetra.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

5. PRUEBA DOCUMENTAL

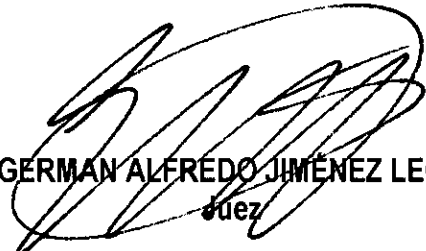
Por otro lado, se observa por parte de esta instancia judicial que a la fecha no se ha recaudado la totalidad de la prueba documental decretada en la audiencia inicial; en consecuencia, se ordena requerir al Médico Forense Héctor Segundo González Beltrán del Instituto de Medicina Legal y de Ciencias Forenses y al Hospital Reina Sofía de España E.S.E. de Lérída, para que en el término de improrrogable de cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, proceda a remitir con destino de este proceso, Allegue:

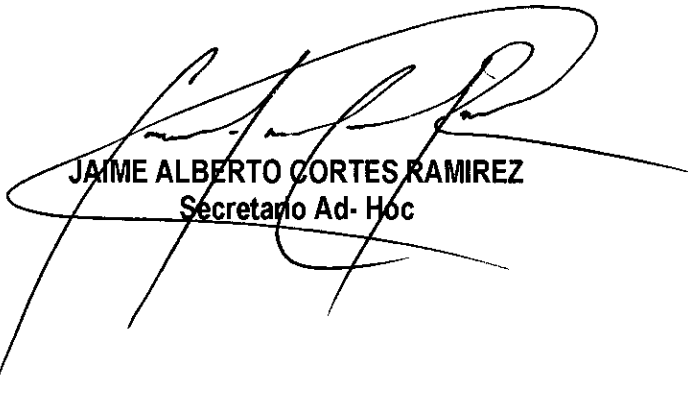
- Copia auténtica de las fotos a las que hace referencia en informe pericial de necropsia N° 2014010173443000016
- Copia auténtica de la Historia Clínica de la señora **DIANA CAROLINA GARCIA CASALLAS** identificada con C.C. N° 53.133.133 de Santa Fe de Bogotá D.C. y de la infante **PAULA DANIELA RAMIREZ GARCÍA (Q.E.P.D.)**.

Por Secretaría, ofíciase.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **nueve y veinticinco de la de la mañana (09:25 AM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN


JAIME ALBERTO CORTES RAMIREZ
Secretario Ad- Hoc